

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 16007 DE 20-10-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT.830087404-7**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que, “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 16007****DE 20-10-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20245340770642 de 26 de marzo de 2024.**

Mediante radicado No. 20245340770642 de 26 de marzo de 2024, esta superintendencia recibió el informe de infracción presentado por la Secretaría Distrital Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015397831 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa LRN197, vinculado a la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT.830087404-7**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encontró:

<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>			
Lit. D # 0 Transporta a la señora Norma Lucía Saboya González, c.c 52514274, quién manifiesta voluntariamente contratar el servicio con una empresa en el aeropuerto por un valor de 75,000 pesos, con el fin de ser trasladada desde el aeropuerto El dorado hasta la calle 127 con carrera séptima. Conductor presenta formato único extracto de contrato número 42 54 97 301 2023 2018 17 40 47, donde el contratante es la empresa sr legal studios, objeto del contrato turismo.			
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>			
NOMBRES Ewin Faber	APELLIDOS Mejia Vargas	Placa No. 405	Entidad Secretaría Distrital de Movilidad
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR.  C.C No. 80261848	FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.	

**IMAGEN No. 2. IUIT No. 1015397831 del 04/10/2023**

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015397831 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa LRN197, vinculado a la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.*  
*Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.* (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN N° 16007****DE 20-10-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015397831 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa LRN197, vinculado a la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015397831 del 04/10/2023, impuesto al vehículo de placa LRN197, vinculado a la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

## **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la*

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES IMPERIAL SAS con NIT. 830087404-7**.

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 16007**

**DE 20-10-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**VIAJES IMPERIAL SAS con NIT.830087404-7**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:**<sup>20</sup> contabilidad@taxiimperial.com.co - contador.taxi.imperial@gmail.com

**Dirección:** CR 102 A # 25 H 45 OFC 306

Bogotá, D.C.

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez Hernández- Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autoriza Notificación en VIGIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VIAJES IMPERIAL SAS  
Nit: 830087404 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01094547  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2001  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 102 A # 25 H 45 Ofc 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@taxiimperial.com.co  
Teléfono comercial 1: 7482223  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 102 A # 25 H 45 Ofc 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@taxiimperial.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7482223  
Teléfono para notificación 2: 7482223  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000706 del 5 de junio de 2001 de Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2001, con el No. 00780923 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVI ACETUR LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1896 del 21 de junio de 2013 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013, con el No. 01743406 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVI ACETUR LTDA a VIAJES IMPERIAL LTDA.

Por Acta No. 4 del 30 de junio de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013, con el No. 01748755 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIAJES IMPERIAL LTDA a VIAJES IMPERIAL SAS.

Que por Acta No. 4 de la Junta de Socios, del 30 de junio de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748755 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES IMPERIAL SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02493626 de fecha 5 de Agosto de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 04973 de fecha 24 de octubre de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial.

Mediante Inscripción No. 02493626 de fecha 5 de Agosto de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 358 de fecha 16 de octubre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, que registró el cambio de Régimen Jurídico y Razón Social de la sociedad de la referencia.

Mediante Inscripción No. 02524305 de fecha 14 de Noviembre de 2019 el libro IX, se registró la Resolución No. 653 de fecha 18 de octubre de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 04973 de fecha 24 de octubre de 2001 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Constituye objeto social la sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: A) Prestar el servicio público y/o privado de transporte terrestre automotor especial para estudiantes, asalariados, y escolar a empresas o instituciones públicas o privada o a personas independientes con vehículos de servicio público de acuerdo a la legislación vigente expedida por el congreso de la república, presidente de la república y el ministerio del transporte. B) Prestar el servicio de transporte de personas en forma pública o privada en buses, busetas, microbuses, automóviles, camionetas, camperos o cualquier otro medio de transporte existente de servicio público. C) Venta de viajes, tours, planes de turismo, reservaciones en hoteles, servicios de transporte desde y hacia los aeropuertos, información turística, créditos de viajes, etc. D) Celebrar contratos de arrendamiento comercial, administración o mandato. E) Ofrecer servicios de recreación, turismo, investigación asesoría y consultoría. F) Toda clase de leasing que se desarrollen en el territorio nacional. G) La representación de casas ensambladoras, productoras o distribuidoras de todo tipo de vehículos

automotores, maquinaria y herramientas. H) En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir vehículos de su propiedad, celebrar contratos de vinculación de los mismos, en arrendamiento o mediante la figura de leasing; además podrá enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar, licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueran necesarios para la ejecución del objeto social; dar y recibir de cualquier persona dinero en mutuo con interés o sin él; adquirir y enajenar bonos, cedulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas; suscribir acciones o hacer aportes de capital en otras sociedades; servir de intermediario en toda clase de negocios bien sea como agente o en cualquier otra forma mercantil y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras etc. Lícitas. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económica o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$600.000.000,00
No. de acciones	:	600.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	:	\$600.000.000,00
No. de acciones	:	600.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	:	\$600.000.000,00
No. de acciones	:	600.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo. El representante legal tendrá dos suplentes y cualquiera de los dos lo reemplazarán en su ausencia bien sea temporal o definitiva, teniendo las mismas funciones y facultades.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal y o sus suplentes tendrán las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la

sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrán : enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de Código de Comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo: El representante legal y sus suplentes requerirán autorización de la asamblea general de accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 20 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 02736641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Valentina Hernandez Diaz	C.C. No. 1020818291

Por Acta No. 25 del 25 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2025 con el No. 03282176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Jose Eduardo Hernandez	C.C. No. 1000049276
Gerente	Diaz	

Por Acta No. 20 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2021 con el No. 02736641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Luis Eduardo Leon	C.C. No. 19270914
Gerente	Bustamante	
General		

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001819 del 3 de julio de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00835540 del 15 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01742805 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01742807 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01742810 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01743406 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 4 del 30 de junio de 2013 de la Junta de Socios	01748755 del 17 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 25 del 25 de marzo de 2025 de la Asamblea de Accionistas	03288156 del 19 de agosto de 2025 del Libro IX

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de febrero de 2021 de Empresario, inscrito el 24 de febrero de 2021 bajo el número 02665835 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jose Eduardo Hernandez Hernandez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Rentista de capital (CIIU 0090).

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2013-06-30

**\*\*Aclaración Del Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 24 de Febrero de 2021, bajo el No. 02665835 Del libro IX, en el sentido de indicar que el señor Jose Eduardo Hernandez Hernandez (Controlante), comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: CORPORACION DE TAXIS DE COLOMBIA S A CORPOTAXIS D C S A, AVALES Y CREDITOS S.A , SPIA GPS S A, COMUNICACION TECH Y TRANSPORTE S.A., CORPORACION EMPRESARIAL CARRERA SA, SUPERTAXI S.A, RENTAXI S A, VESHER TECHNOLOGY S A S , VENTA INTERMEDIARIA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA , TAXI IMPERIAL SAS, VIAJES IMPERIAL SAS, TAXIS LIBRES BOGOTA SA , TAXIS LIBRES MEDELLIN SAS, TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE REPARACIONES S.A., TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A., CAR EUROPA S.A.S, TAXIS TELECOPER SAS, FAW COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.S, CARROS ELECTRICOS S A, GRUAS LIBRES S A, MODIPAY GROUP SAS, COPER TAX S A, TAXIS LIBRES DEL ATLANTICO S.A.S., TAXIS LIBRES BUCARAMANGA S.A.S. - EN LIQUIDACION, TELECOPER LIMITADA y TAXIS TELECLUB S A (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	02352885
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2013
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avcl26 #110-00 Mll Internacional 1 Lc Sp 009

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	02422501
Fecha de matrícula:	4 de marzo de 2014
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 # 110- 00 Mill Nacional
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	02527109
Fecha de matrícula:	15 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 102A# 25H-45 Ofic 306
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	02536761
Fecha de matrícula:	29 de enero de 2015
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 71 16
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES T2
Matrícula No.:	03159590
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 2019
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 103 - 09 Aer Puente Aereo Lc E 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	03878912
Fecha de matrícula:	7 de octubre de 2024
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 82 11 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	03880891
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2024
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 110 00 Md Externo
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIAJES IMPERIAL SAS
Matrícula No.:	03880893
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2024
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 110 00 Llegadas Inter/Nal
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.371.951.771

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	830087404	7	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	VIAJES IMPERIAL SAS			
E-mail:	contabilidad@taxiimperial.com			
		* Objeto social o actividad: PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE		
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No				
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@taxiimperial.com			
Página web:				
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			
<p>* Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>				
<p>* Dirección: <u><a href="#">CR 102 A # 25 H 45 OFC 306</a></u></p>				

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

Asunto: IUIT original No. 1015397831 del 04/10/  
 Fecha Rad: 26-03-2024 Radicador: LUZGIL  
 11:58  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital Movilidad de Bogo  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015397831																																																																														
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																														
AÑO		MES		HORA				MINUTOS				 <b>La movilidad es de todos</b> 																																																																														
2023		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07				08 09 10 11 12 13 14 15				09 10 11 12 13 14 15 16																																																																														
DIA		05 06 07 08		16 17 18 19 20 21 22				20 21 22 23 24 25 26 27				28 29 30 31																																																																														
4		09 10 11 12		23 24 25 26 27 28 29 30				31 01 02 03 04 05 06 07				08 09 10 11 12 13 14 15																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												 																																																																														
Av. Nqs - #63C, BOGOTÁ - BARRIOS UNIDOS												 																																																																														
3. PLACA (Marque las letras)												 																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td> </tr> <tr> <td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td> </tr> <tr> <td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td> </tr> <tr> <td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	 	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L																																																																															
M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M																																																																														
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																														
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M																																																																														
O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																															
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																	
<table border="1"> <tr> <td>PARTICULAR</td> </tr> <tr> <td>PÚBLICO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>												PARTICULAR	PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>	6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																											
PARTICULAR																																																																																										
PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																																									
Letras			Números			Nacionalidad																																																																																				
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR												7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																														
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td> </tr> <tr> <td colspan="3">COLECTIVO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">INDIVIDUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">MIXTO</td> </tr> </table>												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			7.1.2 Operación Nacional																																																																		
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																										
COLECTIVO																																																																																										
INDIVIDUAL																																																																																										
MIXTO																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">7.1.2 Operación Nacional</td> </tr> <tr> <td colspan="3">POR CARRETERA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">ESPECIAL</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="3">MIXTO</td> </tr> </table>												7.1.2 Operación Nacional			POR CARRETERA			ESPECIAL			<input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO			7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																	
7.1.2 Operación Nacional																																																																																										
POR CARRETERA																																																																																										
ESPECIAL			<input checked="" type="checkbox"/>																																																																																							
MIXTO																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td>336817ERO</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table>												336817ERO	D	M	A	CARGA																																																																										
336817ERO	D	M	A																																																																																							
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>AUTOMÓVIL</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>CAMIÓN</td> </tr> <tr> <td>BUS</td> <td colspan="2">MICROBUS</td> </tr> <tr> <td>BUSETA</td> <td colspan="2">VOLQUETA</td> </tr> <tr> <td>CAMPERO</td> <td colspan="2">CAMIÓN TRACTOR</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td colspan="2">OTRO</td> </tr> <tr> <td>MOTOS Y SIMILARES</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>												AUTOMÓVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	BUS	MICROBUS		BUSETA	VOLQUETA		CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR		CAMIONETA	OTRO		MOTOS Y SIMILARES			<table border="1"> <tr> <td colspan="2">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td> </tr> <tr> <td>Cédula Ciudadana.</td> <td>Cédula Extranjera.</td> </tr> <tr> <td>Documento de identidad</td> <td>Libreta tránsito</td> </tr> </table>		9.1 TIPO DE DOCUMENTO		Cédula Ciudadana.	Cédula Extranjera.	Documento de identidad	Libreta tránsito																																																					
AUTOMÓVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN																																																																																								
BUS	MICROBUS																																																																																									
BUSETA	VOLQUETA																																																																																									
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																									
CAMIONETA	OTRO																																																																																									
MOTOS Y SIMILARES																																																																																										
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																										
Cédula Ciudadana.	Cédula Extranjera.																																																																																									
Documento de identidad	Libreta tránsito																																																																																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												9.2. NÚMERO DE DOCUMENTO																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>100276699185</td> </tr> </table>												NÚMERO	100276699185	CÉDULA: 80261848 NACIONALIDAD: EDAD: 63																																																																												
NÚMERO	100276699185																																																																																									
11. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												NOMBRES: HÉCTOR ARACIO FIGUEROA ROJAS																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>NOMBRE: HÉCTOR ARACIO</td> <td>NÚMERO: 830087404</td> </tr> </table>												NOMBRE: HÉCTOR ARACIO	NÚMERO: 830087404	DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CALLE 48B SUR # 78C28 3164490811 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá																																																																												
NOMBRE: HÉCTOR ARACIO	NÚMERO: 830087404																																																																																									
12. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>LEY</td> <td>336</td> <td>AÑO</td> <td>1996</td> <td>NUMERAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO</td> <td colspan="2">49</td> <td colspan="2">LITERAL</td> <td>E</td> </tr> </table>												LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTÍCULO	49		LITERAL		E	VIAJES IMPERIAL S.A.S.																																																																		
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																						
ARTÍCULO	49		LITERAL		E																																																																																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>A</td> <td>B</td> <td>C</td> <td>D</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>F</td> <td>G</td> <td>H</td> <td>I</td> </tr> </table>												A	B	C	D	<input checked="" type="checkbox"/>	F	G	H	I	14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )																																																																					
A	B	C	D	<input checked="" type="checkbox"/>	F	G	H	I																																																																																		
<table border="1"> <tr> <td>No Aplica</td> <td>0</td> <td>NÚMERO:</td> </tr> </table>												No Aplica	0	NÚMERO:	14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																											
No Aplica	0	NÚMERO:																																																																																								
<table border="1"> <tr> <td>Secretaría Distrital de Movilidad</td> </tr> </table>												Secretaría Distrital de Movilidad	14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																													
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td>Tv. 93 # 53-51</td> <td>Bogotá</td> <td>AD O MUNICIPIO</td> </tr> </table>												Tv. 93 # 53-51	Bogotá	AD O MUNICIPIO																																																																												
Tv. 93 # 53-51	Bogotá	AD O MUNICIPIO																																																																																								
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																														
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</td> <td colspan="2">DECISIÓN 467 DE 1999</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ARTÍCULO</td> <td colspan="2">NUMERAL</td> </tr> </table>												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)		DECISIÓN 467 DE 1999		ARTÍCULO		NUMERAL		<table border="1"> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table>		NÚMERO	D	M	A																																																																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)		DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																								
ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																								
NÚMERO	D	M	A																																																																																							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																														
<table border="1"> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table>												NÚMERO	D	M	A																																																																											
NÚMERO	D	M	A																																																																																							
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																										
<p>Lit. D # 0 Transporta a la señora Norma Lucía Saboya González, c.c 52514274, quién manifiesta voluntariamente contratar el servicio con una empresa en el aeropuerto por un valor de 75,000 pesos, con el fin de ser trasladada desde el aeropuerto El dorado hasta la calle 127 con carrera séptima, Conductor presenta formato único extracto de contrato número 42 54 97 301 2023 17 40 47, donde el contratante es la empresa sr legal studios, objeto del contrato turismo.</p>																																																																																										
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																										
NOMBRES: Ewin Faber			APELUDOS: Mejía Vargas			Placa No.: 405																																																																																				
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																										
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																										
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: 			FIRMA DEL CONDUCTOR: 			FIRMA DEL TESTIGO: 																																																																																				
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO			C.C No.: 80261848			C.C No.:																																																																																				

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	58737
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@taxiimperial.com.co - contabilidad@taxiimperial.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16007 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-21 10:07
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/21 <b>Hora:</b> 10:11:00	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 21 15:11:00 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/21 <b>Hora:</b> 10:11:01	Oct 21 10:11:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[22162]: EC36E12487EF: to=<contabilidad@taxiimperial.com.co> relay=asmx.l.google.com[142.251.179.26]:25, delay=0.77, delays=0.12/0/0.22/0.43, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761059461 d75a77b69052e-4e8ab0f74b4si31983711cf.13 62 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16007 - CSMB

✉️ Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
20255330160075.pdf	159917ffc5c3e4d4164145b4a8330ad1673b670df95366c621d700d2bad21bdc

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	58738
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contador.taxi.imperial@gmail.com - contador.taxi.imperial@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16007 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-21 10:07
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/21 <b>Hora:</b> 10:11:00	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 21 15:11:00 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/21 <b>Hora:</b> 10:11:01	Oct 21 10:11:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[27913]: 379C812487F9: to=<contador.taxi.imperial@gmail.com> g t;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.11.26]:25, delay=1.1, delays=0.08/0/0.15/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761059461 d75a77b69052e-4e8ab0fa1cbsi32910431cf.13 6 1 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16007 - CSMB

✉️ Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330160075.pdf	159917ffc5c3e4d4164145b4a8330ad1673b670df95366c621d700d2bad21bdc

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**